

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 0680 23 DIC 2022**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No. 70.066.058, obrando en calidad de Representante Legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que mediante oficio SGAGA – CGITGJA – 0774 del 14 de septiembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 14 de septiembre de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En dicho requerimiento se manifestó a la peticionaria, que **“Para este nuevo proceso que aún se encuentra en curso, y frente a la comunicación judicial recibida el pasado 10 de agosto, en la cual se indica que se encuentran “suspendidos todos los procesos que se adelanten sobre los predios objeto del asunto...”, se hace legalmente necesario que la sociedad M.R INVERSIONES S.A.S., aporte a este despacho, pronunciamiento judicial expreso, en el cual se indique si pesa o no sobre el predio de M.I No 196-1038 , orden de suspensión de trámite administrativo ambiental”**.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, sin perjuicio de que el interesado pueda

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0680** de **23 DIC 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hacienda La Gloria de matrícula inmobiliaria No 196-1038 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1.

presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias, legales, y solo si acredita que sobre el inmueble no pesa orden judicial de suspensión de trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ – A – 030 – 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 DIC 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. CGJ-A – 030 – 2022.